

INFORME SECRETARIAL. Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2017-0170.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 337

Solicita el auspiciador judicial de la parte ejecutante, en coadyuvancia con esta, dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARÍA ARGENIS RUÍZ CÁRDENAS en contra de COLPENSIONES, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por MARÍA ARGENIS RUÍZ CÁRDENAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 074 de JUNIO 9 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA